

Constancia Secretarial. A despacho el documento que antecede, con solicitud de señalamiento de fecha para diligencia de secuestro. Sírvase de proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 580
Proceso: Ejecutivo
Rad. 76 126 40 89 001 2022 00049 00
Dte: Omar Arnulfo Gómez Chamorro
Ddo: Alexander Garnica

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de práctica de la diligencia de secuestro, elevada por el endosatario para el cobro judicial y evidenciado en el certificado de tradición que reposa en el expediente que se encuentra inscrito el embargo ordenado dentro del presente proceso, se procederá al señalamiento de fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de secuestro.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE**,

1°. Señalar como fecha a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la M. I. N.º 373-24615 ubicado en la calle 6 N.º 8-46 de la actual nomenclatura de este municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca), **el día diez (10) de agosto de 2023, a las dos de la tarde (02:00 p.m.).**

2°. Designase como secuestre a la Doctora Gloria Esther Núñez Chávez. Cítesele.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 076 de hoy veintidós (22) de junio del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7fd2c760136484064e67a3ebff134e68994bb3a4beaf81764ec0eeba23a6cc**

Documento generado en 26/07/2023 04:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego sustitución de poder. Julio de 2023


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 581
Proceso: Ejecutivo
Rad. 76 126 40 89 001 2022 00097 00
Dte: Luis Fernando Rico Franco
Ddos: Jhon Jairo Calvo Cadavid

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cuaca), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte actora Dr. Carlos Arturo Contreras Castillo manifiesta expresamente que sustituye las facultades a él conferidas dentro del presente proceso, al profesional del derecho Dr. José Camilo Castañeda Viveros, con las mismas facultades conferidas a él, se procederá a reconocer personería conforme a las potestades otorgadas en el poder, teniéndose por sustituidas las inicialmente otorgadas.

Así mismo, solicita el apoderado sustituto se embargue y retengan las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de crédito, ahorro o cualquier otro crédito bancario o financiero que posea el demandado en las entidades que enlista, además pretende el embargo y secuestro de los remanentes, dineros y bienes muebles e inmuebles que se llegaren a desembargar, en el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 3 Civil Municipal de Pereira.

El Juzgado **DISPONE**:

1º. Tener por sustituidas las facultades conferidas al Dr. Carlos Arturo Contreras Castillo, en calidad de apoderado de la parte actora.

2º Reconocer personería para que actúe y represente a la parte demandante conforme a las facultades y términos del memorial poder de sustitución dentro del presente proceso, al Dr. José Camilo Castañeda Viveros, identificado con la C.C. No. 1.112.883.480 y L.P. No. 34.008 del Consejo Superior de la Judicatura.

3º. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, crédito, ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero que posea o llegare a tener el demandado señor Jhon Jairo Calvo Cadavid identificado con la cedula de ciudadanía N.º 10.006.865, hasta la suma de doscientos noventa y siete millones de pesos (\$297.000.000,00); en los establecimientos financieros: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA,

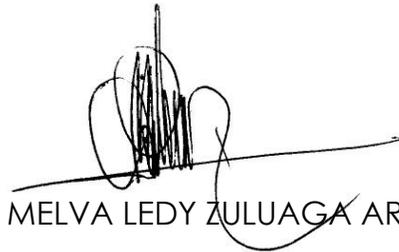
BANCO W, BANCO FINANADINA, BANCAMIA, SCOTIABANK COLPATRIA, NEQUI.

Para la efectividad de la medida líbrese oficio circular a las entidades bancarias enunciadas, indicándoles que las sumas retenidas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales N.º 761262042001 que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal Calima El Darién (Valle del Cauca).

4º. DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de los embargados dentro del proceso que adelanta el señor Jairo Humberto Arboleda Hoyos contra el aquí demandado señor Jhon Jairo Calvo Cadavid, en el Juzgado 3 Civil Municipal de Pereira, bajo el radicado N.º 2021-00082-00. Líbrese oficio por secretaria, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 088 de hoy veintisiete (27) de julio del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112bf6bbae7334864769a85b9b346bffc07dd4f571f49c207180d4b2d40b6c2d**

Documento generado en 26/07/2023 01:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, allegada la fotografía de la valla instalada en el inmueble. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 582
Proceso: Verbal Pertenencia
Rad. No. 176 126 40 89 001 2022-00113-00
Dte: Olga Lucia Quintero Herrada
Ddo: Octavio Serna Ángel

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintiséis (26) de julio dos mil veintitrés (2023)

Revisadas cada una de las piezas procesales que conforman el presente proceso, observamos que se encuentra allegada al proceso, la fotografía de la valla la cual cumple con las exigencias del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; y como quiera que obra en el expediente el certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso, con la inscripción de la demanda, se ordenara la inclusión de esta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

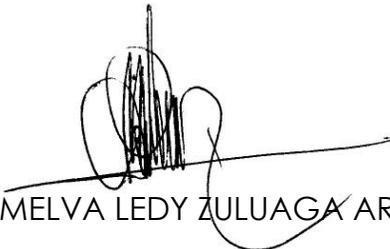
Por lo tanto el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: INCLÚYASE la valla aportada en el presente Proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo señalado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 088 de hoy veintisiete (27) de julio del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

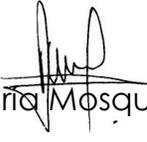
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ac764ff92232991c1308af2d5c16c1284cb2becdf3afdd5659817347cdfd96**

Documento generado en 26/07/2023 01:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, vencido el término para pagar la obligación o proponer excepciones. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 584
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. 76 126 40 89 001 2022 00146-00
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddo: José Ramón Sánchez Tabares

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez realizado un estudio a las piezas procesales que conforman el plenario, extractamos que venció el término de ley y el demandado no compareció a estar a derecho dentro de la presente actuación, habiéndose surtido en forma legal la citación y notificación del mandamiento de pago.

Así las cosas y como quiera que no se allego prueba del pago de la obligación, ni se propuso excepción alguna, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que sean conducentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECRETAR la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso Ejecutivo Singular propuesto a través de apoderado judicial por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra el señor José Ramón Sánchez Tabares.

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.1. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda, que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

- Poder
- Pagares Nos. 069646100007985 y 069646100008181

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No fueron solicitadas

Téngase como prueba y désele el valor probatorio a los documentos presentados por la parte demandante con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 088 de hoy veintisiete (27) de julio del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982792c8ee7288010e2d26451a755924c40751352d93e6ce43867ddc3521f372**

Documento generado en 26/07/2023 01:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, vencido el término para pagar la obligación o proponer excepciones. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 585
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. 76 126 40 89 001 2022 00146-00
Dte: Banco de Bogotá
Ddo: Martha Isabel Ríos Becerra

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez realizado un estudio a las piezas procesales que conforman el plenario, extractamos que venció el término de ley y el demandado no compareció a estar a derecho dentro de la presente actuación, habiéndose surtido en forma legal la citación y notificación del mandamiento de pago.

Así las cosas y como quiera que no se allego prueba del pago de la obligación, ni se propuso excepción alguna, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que sean conducentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECRETAR la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso Ejecutivo Singular propuesto a través de apoderado judicial por el Banco de Bogotá, contra la señora Martha Isabel Ríos Becerra.

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.1. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda, que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

- Poder
- Pagars No. 554920904
- Plan de pagos inicial del Pagars No. 554920904
- Pagare No. 29435298 y respectiva carta de instrucciones

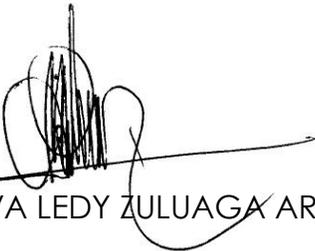
1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No fueron solicitadas

Téngase como prueba y désele el valor probatorio a los documentos presentados por la parte demandante con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 088 de hoy veintisiete (27) de julio del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f332c29ee592705698f3ad113743d7ebe77f160eb867f7e73233cc40d87237**

Documento generado en 26/07/2023 03:40:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez la presente demanda con solicitud de requerimiento a entidades bancarias.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 586
Proceso: Ejecución de la Sentencia
Rad. 76 126 40 89 001 2022 00205 00
Dte: Sociedad Egeda Colombia
Dda: Cable Antena SAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién Valle del Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ha solicitado la parte actora se requiera a las entidades bancarias Banco Agrario de Colombia S.A y Bancolombia a efectos de que den respuesta a los oficios N.º 61 y 615, respectivamente, mediante el cual se comunicó el embargo de cuentas bancarias.

Como quiera que se evidencia de la foliatura que a la fecha no se ha recibido respuesta de dichas entidades de los referidos oficios dentro de los cuales se ordenó una medida de embargo;

El Juzgado DISPONE:

ÚNICO: Requierase a las entidades bancarias Banco Agrario de Colombia S.A y Bancolombia a efectos de que den respuesta a los oficios N.º 614 y 615 respectivamente; que datan del 5 de junio de 2023, respecto al embargo de cuentas bancarias pertenecientes a Cable Antena S.A.S. Nit. 805.007.077-9.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 088 de hoy veintisiete (27) de julio del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ea60f66437810f5afb37a7aa70ee2cb08ed7d354a14c3e18039dd07e93a138**

Documento generado en 26/07/2023 04:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego informe de diligencia de notificación personal. Julio de 2023


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 587
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76 126 40 89 001 2022-00301-00
Dte: Carlos Arturo Vargas López
Ddo: Ana Cristina Marín Giraldo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima el Darién valle del Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se allega por la parte demandante, escrito y documentación a través de los cual se acredita realizada en debida forma la notificación personal conforme al contenido del artículo 291 del Código General del Proceso, realizada por la parte actora a la demandada la cual surtió efectos en la dirección indicada para la notificación, esto es en el Lote 35 de la Manzana S Ciudadela German Mejía Tascón, Vereda La unión, Calima el Darién, Valle del Cauca.

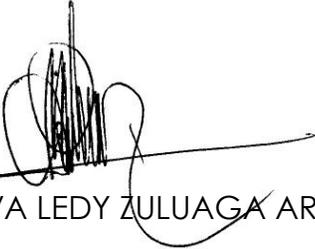
Por lo anterior, el Juzgado,

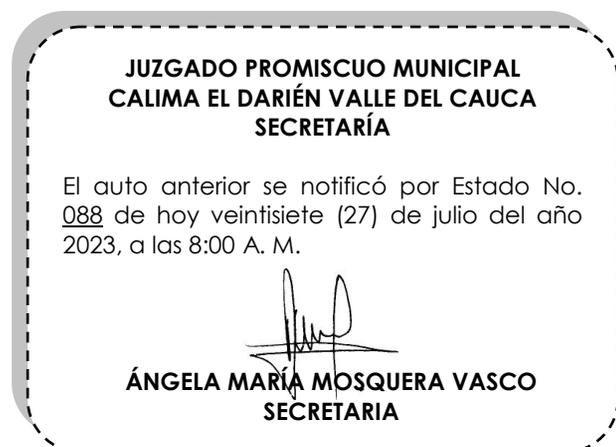
RESUELVE:

ÚNICO: ELABÓRESE por la parte interesada el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, y lo remitirá a la dirección en que surtió efecto la notificación personal, esto es, en el Lote 35 de la Manzana S Ciudadela German Mejía Tascón, Vereda La unión, Calima el Darién, Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA



Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c995c104f0ff51a4c484d4890f196460b1a48080bf53666046451d9c6bae5275**

Documento generado en 26/07/2023 04:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>